



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 27 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 361-2025-R.- CALLAO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

VISTO:

Visto el escrito del 17 de noviembre del 2025 (Expediente N° E2065432), por medio del cual el egresado ERICK ANDRES MELO VILLAR de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, solicita se rectifique los datos consignados en el reverso del Diploma.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante los artículos 1 y 2 de la Ley N° 28626, se autoriza a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; y, además se dispone que en ese sentido, la expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, más no sus efectos;

Que, mediante el escrito del visto, el egresado ERICK ANDRES MELO VILLAR solicita se rectifique los datos consignados en el reverso del Diploma, adjuntando copia del Diploma de Título Profesional de Ingeniero en Energía;

Que, mediante Informe 150-SG-UFGYT-2025 del 18 de noviembre de 2025, la Unidad Funcional de Grados y Títulos perteneciente a la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General de la Universidad Nacional del Callao, informa que habiendo revisado el diploma de Título Profesional adjuntado por el interesado, se observó que efectivamente en el reverso se consignó como modalidad “Trabajo de Suficiencia Profesional”. Según la documentación sustentatoria, se verificó que la modalidad correcta es “Tesis”, de acuerdo con el Acta N° 201 de Sustentación de Tesis con Ciclo Taller de Tesis para la obtención del Título Profesional de Ingeniero en Energía de fecha 27-12-24, donde se aprueba la sustentación correspondiente bajo dicha modalidad. Recomendando en el numeral 1. “Disponer la rectificación del Diploma de Título Profesional del Sr. ERICK ANDRES MELO VILLAR, consignando como modalidad: “TESIS”, conforme al Acta de Sustentación correspondiente.”;



Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 569-2025-OAJ-UNAC del 27 de noviembre de 2025, en relación a la solicitud de rectificación de datos en el reverso del diploma de Título Profesional, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, precisa lo siguiente: “Que al respecto en el documento emitido por esta Casa Superior de Estudios se advierte que el error material recae en consignar en el reverso del Diploma de Título Profesional. En el apartado de “EL GRADO O TÍTULO SE OBTUVO POR:” figurando como TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL; debiendo ser: TESIS; como se corrobora en el Acta N° 201 de Sustentación, así como lo ha informado por la Unidad Funcional de Grados y Títulos, en el Informe N° 150-SG-UFGYT-2025.”, en el numeral 3.2 “Corresponde la rectificación administrativa del Diploma de Título Profesional; y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figure el error material antes mencionado;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad Funcional de Grados y Títulos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni evidenciado controversia alguna, respecto a la solicitud de rectificación de datos en el reverso del diploma de Título Profesional; debiendo, en tal sentido; precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Informe N° 150-SG-UFGYT-2025 e Informe Legal N° 569-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° **DISPONER**, la rectificación del Diploma de Título Profesional del Sr. ERICK ANDRES MELO VILLAR, consignando como MODALIDAD: “TESIS”, conforme al Acta de Sustentación correspondiente.

Artículo 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaria General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. JORGE LUIS CAMAYO VIVANCO.- Rector (i) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.- Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ, URA, OTI, UCR, RE e interesado.